

AUTO No. 02832

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con memorando **No. 2014IE90207 del 03 de junio de 2014** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo informó a los profesionales de la cuenca Salitre- Torca los usuarios generadores de vertimientos en el sector Hacienda San Simón en el que se encuentra la **AGRUPACIÓN EL MANZANO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 238-51

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, efectuó visita técnica el 21 de abril de 2015 a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MANZANO -PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la avenida carrera 72 No. 238-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1054 del 22 de Septiembre de 2003, representada legalmente por la sociedad **MERCHAN Y CIA ADMINISTRADORES LTDA**, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 02832

Que con fundamento en la anterior inspección, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04998** del 25 de mayo de 2015, cuyo numeral **5. CONCLUSIONES**, Mestableció:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Se realizó visita técnica al usuario, donde se observó que se generan vertimientos de agua residual doméstica por las actividades de lavado de prendas de vestir, cocina y servicios sanitarios, los cuales son tratados mediante unidades de trampa grasa rejillas, filtros de carbón activado, gravilla y piedra y un proceso de desinfección con cloro para finalmente realizar la descarga al vallado de la Avenida carrera 72 (X: 103204.206 Y: 124718.301).</i></p>	
<p><i>El usuario genera vertimientos puntuales de agua residual al vallado de la Avenida carrera 72 por lo tanto es sujeto al pago de tasas retributivas de acuerdo al Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p>	
<p><i>Teniendo en cuenta que el usuario genera vertimientos de agua residual domestica a la red de acequias de la Avenida carrera 72 y después de revisados los antecedentes se verifico que el usuario no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, se concluye que no da cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 3930 de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes Artículos:</i></p>	
<p>Artículo 31 <i>dado que no cuenta con el permiso de vertimiento y cita textualmente Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.</i></p>	
<p>Artículo 41, <i>dado que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos y cita textualmente “toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos”</i></p>	
<p><i>Y finalmente en el artículo 42 se nombran los requisitos del permiso de vertimiento, por lo que el usuario no ha dado cumplimiento ya que no ha remitido la información que se solicita para tramitar dicho permiso.</i></p>	

AUTO No. 02832

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, respecto al incumplimiento del Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 3956 del 2009 de la secretaria distrital de Ambiente, en cuanto a que el usuario genera vertimientos de agua residual domestica a la red de acequias de la Avenida carrera 72 sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Por otra parte el usuario es sujeto de pago de tasas retributivas de acuerdo al Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ya que realiza descarga del vertimiento directamente a la red de acequias de la Avenida carrera 72.

*Por otra parte se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en los temas de vertimientos numeral 6.1.1, con el proceso **3101421**. (...)"*

Que adicionalmente producto de la visita se identificó que la **AGRUPACION EL MANZANO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la avenida carrera 72 No 238 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, se encuentra integrado por veintiocho (28) casas, de la siguiente forma:

- a) **CASA 01:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379679, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 1, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **ALEXIS ALBERTO MEZA ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13845596, y **AGUEDA GUALDRON DE MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37823189 , con CHIP AAA0168JYXR según Certificación Catastral No. 1484199 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- b) **CASA 02:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379680, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 2, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora **MARTHA NIDIA LATORRE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63317201 y con CHIP AAA0168JYYX según Certificación Catastral No. 1483915 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
- c) **CASA 03:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379681, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 3, de la localidad de Suba de esta

Página 3 de 18

AUTO No. 02832

ciudad, propiedad de los señores **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14234087, y **CARMEN ELENA DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39692965 y con CHIP AAA0168JYZM según Certificación Catastral No. 1484020 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- d) **CASA 04:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379682, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 4, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **HECTOR DURAN ZABALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19212500, y **MELANIA TORO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60330809 y con CHIP AAA0168JZAW según Certificación Catastral No. 1484049 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- e) **CASA 05:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379683, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 5, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **EDGAR ORLANDO FORERO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79277366 y con CHIP AAA0168JZBC según Certificación Catastral No. 1484058 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- f) **CASA 06:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379684, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 6, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **NATALIA MARIA NIÑO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52253365 y **EDUARDO ANDRES FUENTES VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684555 y con CHIP AAA0168JZCN según Certificación Catastral No. 1484033 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- g) **CASA 07:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379685, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 7, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **PATRICIA VERONICA MARTINEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39789159, y

Página 4 de 18

AUTO No. 02832

ARMANDO ENRIQUE FUENTES VILLANUEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 79521894 y con CHIP AAA0168JZDE según Certificación Catastral No. 1484034 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- h) **CASA 08:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379686, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 8, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **MARTHA SOFIA BARRERA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35465804, y **RAUL ALFONSO RESTREPO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79143416 y con CHIP AAA0168JZEP según Certificación Catastral No. 1484082 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- i) **CASA 09:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379687, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 9, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **PILAR ALEXANDRA VANEGAS OLVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52514910, **JOHANA CATHERINE VANEGAS OLVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52966670, y **MERCEDES DEL PILAR OLVERA TORRES** identificado con cédula de extranjería No. 141404 y con CHIP AAA0168JZFZ según Certificación Catastral No. 1484087 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- j) **CASA 10:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379688, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 10, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11384696, y **ZOHANNY MUTIS GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51847073 y con CHIP AAA0168JZHK según Certificación Catastral No. 1484389 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- k) **CASA 11:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379689, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 11, de la localidad de Suba de esta

AUTO No. 02832

ciudad, propiedad de los señores **LUZ HELENA CUERVO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52347633, y **LEONARDO OSWALDO CARRILLO CARILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79572904 y con CHIP AAA0168JZJZ según Certificación Catastral No. 1484410 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- l) **CASA 12:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379690, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 12, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 8600343137 y con CHIP AAA0168JZKC según Certificación Catastral No. 1484427 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- m) **CASA 13:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379691, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 13, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **HUGO FERNANDO OTALORA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19155142 y con CHIP AAA0168JZLF según Certificación Catastral No. 1483702 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- n) **CASA 14:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379692, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 14, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **ANA MILENA BARRERA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51576276 y **LUIS ALFREDO BARRERO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79230002 y con CHIP AAA0168JZMR según Certificación Catastral No. 1438679 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- o) **CASA 15:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379693, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 15, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **MATTHIAS REISER** identificado con No de documento 323108830, y **BRUNA EMMA KUBLI VALERIE** identificada con No de documento 90500 y con CHIP AAA0168JZNX según Certificación Catastral

Página 6 de 18

AUTO No. 02832

No. 1483730 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- p) **CASA 16:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379694, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 16, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora **CLAUDIA STELLA MEDINA ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38232704 y con CHIP AAA0168JZOM según Certificación Catastral No. 1483708 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- q) **CASA 17:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379695, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 17, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **JORGE ELIECER CAMACHO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19111481, y **AURORA CRUZ GUATIBONZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 411517947 y con CHIP AAA0168JZPA según Certificación Catastral No. 1483720 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- r) **CASA 18:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379696, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **VIVIANNE EUGENIA PARRA NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52021874, y **FRANCISCO JULIAN MEDINA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79387428 y con CHIP AAA0168JZRJ según Certificación Catastral No. 1483797 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- s) **CASA 19:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379697, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 19, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 8600343137 y con CHIP AAA0168JZSY según Certificación Catastral No. 1483804 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

AUTO No. 02832

- t) **CASA 20:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379698, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 20, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la sociedad **MAXI REDES INGENIERIA ELECTRICA S EN C.**, identificada con Nit. 8300348447 y con CHIP AAA0168JZTD según Certificación Catastral No. 1483942 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- u) **CASA 21:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379699, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 21, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **LUIS ALBERTO ARROYAVE HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19329710, y **ROCIO DEL PILAR MATA LLNA LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51696027 y con CHIP AAA0168JZUH según Certificación Catastral No. 1483963 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- v) **CASA 22:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379700, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 22, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora **OLGA LUCIA GOMEZ PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51668059 y con CHIP AAA0168JZWW según Certificación Catastral No. 1483965 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- w) **CASA 23:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379701, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 23, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **LUIS ORLANDO DELGADILLO AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19077757, e **INGRI FABIOLA DIAZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51991158 y con CHIP AAA0168JZXS según Certificación Catastral No. 1483955 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

AUTO No. 02832

- x) **CASA 24:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379702, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 24, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7215099 y **MARIA VICTORIA FERNANDEZ FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681514 y con CHIP AAA0168JZYN según Certificación Catastral No. 1483970 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- y) **CASA 25:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379703, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 25, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **YOLANDA GOMEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52095789 y **ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79683720 y con CHIP AAA0168JZZZE según Certificación Catastral No. 1483973 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- z) **CASA 26:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379704, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 26, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **ORLANDO FRANCISCO MENDIGAÑA PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19389012 y **AMPARO RUIZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39525704 y con CHIP AAA0168KAAW según Certificación Catastral No. 1484001 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- aa) **CASA 27:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20379705, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 27, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **LUIS CARLOS MORA MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12978066 y **MARTHA AZUCENA LEON NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51631291 y con CHIP AAA0168KABS según Certificación Catastral No. 1484006 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

AUTO No. 02832

bb) **CASA 28:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N20379706, ubicada en la avenida carrera 72 No 238 – 51 Interior 28, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de los señores **OSCAR OLVERA FERNANDEZ** identificado con la cédula de extranjería No. 85941 y **MERCEDES DEL PILAR OLVERA TORRES** identificada con cédula de extranjería No. 141404 y con CHIP AAA0168KACN según Certificación Catastral No. 1483993 del día 22 de noviembre del 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con radicado **No. 2015EE90077 del 25 de mayo de 2015**, con recibido del 27 de mayo de 2015, informó al señor **LIBARDO ARANDA**, en ese momento representante legal de **AGRUPACIÓN EL MANZANO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, que debía tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010 contando con el término de sesenta (60) días calendario para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con radicado **No. 2015EE157676 del 24 de agosto de 2015**, con recibido del 01 de septiembre de 2015, requirió al señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, para que en un término de treinta (30) días calendario presentara la caracterización de aguas residuales que llevo a cabo el día 25 de julio de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 02832

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

AUTO No. 02832

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

AUTO No. 02832

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“...ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que conforme lo indica el Concepto Técnico **No. 04998 del 25 de mayo del 2015**, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad procedió realizar visita técnica el día 21 de abril de 2015, donde se evidenció que las descargas que realiza la **AGRUPACIÓN EL MANZANO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la avenida carrera 72 No. 238-51 de la localidad de Suba de

AUTO No. 02832

esta ciudad, están presuntamente infringiendo la normativa ambiental, en materia de vertimientos, incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente, así:

- **Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 que estipula lo siguiente:**

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. - Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

- **Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 que estipula lo siguiente:**

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. “toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos”

- **Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que estipula lo siguiente:**

“Artículo 42. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

AUTO No. 02832

14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(...)"

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la **AGRUPACIÓN EL MANZANO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el Concepto Técnico antes mencionado.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02832

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **AGRUPACION EL MANZANO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la avenida carrera 72 No. 238-51 de la Localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por la sociedad **MERCHAN Y CIA ADMINISTRADORES LTDA**, con Nit. 830005372-9, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas ambientales debido a la generación de vertimientos de carácter doméstico, los cuales son descargados al vallado, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACION EL MANZANO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, la sociedad **MERCHAN Y CIA ADMINISTRADORES LTDA**, con Nit. 830005372-9, cuyo Representante Legal es el señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.683, en la Avenida 15 No. 124-17 oficina 413 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02832

PARÁGRAFO.- El expediente **SDA-08-2015-7615**, estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7615
Persona Jurídica: Agrupación El Manzano
Predio: avenida carrera 72 No. 238-51
Concepto Técnico: No. 04998
Elaboró: Vivian Riveros
Actualizó y Modificó: Erika Garnica Tarazona
Revisó: Lida González
Asunto: Vertimientos
Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio
Cuenca: Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

Página 17 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02832

ERIKA GARNICA TARAZONA	C.C:	63454247	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160894 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
Revisó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160775 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/12/2016
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2016